



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL**

AVISO A LA COMUNIDAD

Medellín, 1° de junio de 2022
Radicado: 05001 23 33 000 2022 00477 00

Se da a conocer a la comunidad que mediante providencia del 10 de mayo de 2022 se admitió la ACCIÓN POPULAR presentada por los **HABITANTES DEL CENTRO POBLADO CAMILO “C” DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, la sociedad **CONCESIONARIA VÍAL DEL PACIFICO S.A.S.** y el **CONSORCIO SERVINC-ETA COSE**, conformado por las sociedades **SREVINC Nit 800.252.997-0** y **ETA Nit 890.201.949-6**, la misma se trámita en el Tribunal Administrativo de Antioquia, en el despacho del Magistrado John Jairo Alzate López.

La comunidad demanda los perjuicios causados en el tránsito de las personas que habitan el “CENTRO POBLADO CAMILO C” debido a la construcción del proyecto vial con radicado LAV 0071-00-2015, el cual está dividido en 4 unidades funcionales:

- UF1 Entre Bolombolo y Puerto Escondido (5.2 km en operación Bolombolo)
- UF2: Puerto Escondido -Camilo C y calzada izquierda túnel de Amagá.
- UF 3 Calzada derecha túnel de Amagá
- UF 4: Camilo C-sector Cuatro Palos.

Se señala en la demanda que el “CENTRO POBLADO CAMILO C” conectaba a sus habitantes con los sectores denominados La Virgen, el Trincho, el Hoyo, Calle Nueva, la Guardería, la Piscina, la Escuela, la Estación, la 80 y Balcones, a través de caminos veredales cortos y seguros, después de construir el intercambio vial el centro poblado quedó dividido en tres grandes sectores aislados y separados por este corredor vial, por lo que deben movilizarse a través de calles largas con alto flujo vehicular, también deben usar un paso subterráneo denominado "Box culvert" que no les ofrece seguridad para su desplazamiento.

Por lo anterior, los demandantes solicitan que:

1. *“Se proteja el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes consagrado en la Ley 472 de 1998, en su capítulo II, Artículo 4° numerales d, g y l respectivamente.”*
2. *“Que, en tal virtud, se ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI (dueño del proyecto), a la Concesionaria Vial del Pacífico(contratista ejecutor)y al Consorcio SERVINC ETA COSE(interventor)la construcción de dos puentes peatonales elevados: uno entre el sector La Virgen y la 80 y otro entre el sector el Hoyo y la Escuela, para que cese la vulneración o puesta en peligro del derecho a la Movilidad peatonal libre y segura.”*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA GENERAL**

Todas las personas podrán coadyuvar la demanda, antes que se profiera fallo de primera instancia, radicando sus solicitudes a través del correo electrónico memorialestant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este aviso debe ser publicado en la sede del Alcaldía de Amagá por el término de diez (10) días. Igualmente se encontrará publicado en la página Web de la Secretaria General.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia>

Atentamente;

Marcela Amariles Tamayo
Secretaria General
Tribunal Administrativo de Antioquia